

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su conservación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la consulta que esa Comisión mixta dirige á este Ministerio, referente á la disparidad de criterio que existe entre dicha Corporación y la Zona militar correspondiente, por no aceptar ésta el pase á segunda situación de varios mozos exceptuados del servicio en filas en última revisión, pertenecientes al alistamiento de Zamora y reemplazo de 1913:

Resultando que trasladado el acuerdo de esa Comisión mixta, relativo á tal clasificación de exceptuados, al Ayuntamiento y á los interesados, la aludida Zona, fundándose en la Real orden de 4 de Marzo de 1915, pide que los mozos queden pendientes de sucesivas revisiones:

Resultando que los mismos fueron excluidos temporalmente en el año de su reemplazo, en el que habían alegado una causa de excepción, y al desaparecer la exclusión, por haber sido declarados útiles en la revisión de 1915, se sustanció la excepción

alegada, completando por ella las tres revisiones reglamentarias, contando los años transcurridos desde la fecha en que fué alegada; base de que partió esa Comisión mixta para dictar su fallo:

Considerando que según dispone el párrafo primero del artículo 91 de la ley de Reclutamiento, los mozos excluidos temporalmente del contingente, que fuesen declarados útiles en revisión y tuvieran alegada ó les sobreviniera una excepción, ingresarán en Caja después de ser nuevamente clasificados, y completarán por la excepción las tres revisiones reglamentarias para determinar su clasificación definitiva, contándose los años transcurridos desde la fecha en que fué alegada; y que el artículo 106 previene que los mozos que en el acto de la clasificación de su reemplazo resultaren excluidos temporalmente y tuviesen además una causa de excepción, la alegarán también en dicho acto, sin perjuicio de su clasificación como tales excluidos:

Considerando que con sujeción al artículo 96 del Reglamento, en los casos de cambios de exclusión ó de excepción otorgados en años anteriores se reputaran unas como continuación de otras y serán estimadas siempre que se aleguen y comprueben en tiempo oportuno:

Considerando que la Real orden de 4 de Marzo de 1915 no es aplicable si no cuando la excepción que produce el cambio es sobrevenida y no fué alegada en el año de su reemplazo, puesto que habiendo sido formulada en dicho año, es evidente que de no haber sido conceptuados inútiles los mozos habrían justificado desde entonces la excepción; y que lo contrario implicaría un perjuicio extensivo á

los que hubieran resultado inútiles sin haber alegado la inutilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), previa conformidad del Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida en cumplimiento de los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, se ha servido disponer con carácter general, que los reclutas de que se trata deben pasar á la segunda situación, sin que proceda sujetarles á nuevas revisiones, en razón á la época en que alegaron las excepciones mencionadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1917.—Ruiz Jiménez.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de consultas elevadas al Consejo Superior de Emigración acerca de la demora en la entrega de equipajes á los emigrantes que retornan á España, en relación con el acuerdo del Pleno de 20 de Junio del próximo pasado año 1916, declarando aplicables á los viajes de retorno los preceptos del artículo 122 del Reglamento, á propuesta de la Sección primera, acordó el Pleno, en sesión de 8 del pasado mes de Enero, dirigirse á este Ministerio proponiendo las reglas siguientes:

1.ª Que la entrega del equipaje debe ser inmediata al desembarque del emigrante.

2.ª Que el plazo máximo para efectuar dicha entrega será el tiempo que el barco estuviere en el puerto de desembarque del emigrante, si no permaneciese más de cuarenta y ocho

horas, á las que quedará reducido, caso de mayor permanencia.

3.ª Que una vez salido el buque del puerto, ó pasadas cuarenta y ocho horas, desde el desembarque del emigrante, si el buque continuase en el puerto, debe aplicarse la indemnización marcada en el artículo 122 del Reglamento á los inmigrantes á quienes no se hubiese entregado su equipaje, y

4.ª Queda á salvo la facultad del inmigrante para no percibir la indemnización al transcurrir el plazo marcado, si deseara esperar que la Compañía busque y le devuelva el equipaje, sin perjuicio del derecho á la expresada indemnización si no apareciera en definitiva;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto, ha tenido á bien aprobar las preinsertas reglas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1917.—Gasset.—Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil de fecha 23 del actual, se desestima, dejándole sin curso, el recurso de alzada interpuesto por D. León Sargés, Presidente de la Sociedad «Hullera de Vergaño», contra el decreto del Gobierno civil de fecha 18 de Enero último, según el cual se caducan varias minas por falta del pago de cánon de superficie del año 1916, contra cuyos decretos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del

igente para el régimen aclarado por Real orden de Junio de 1904, no puede recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Se publica en este periódico para conocimiento del interesado.

Palencia 23 de Febrero de 1917.—
El Ingeniero Jefe, José Ureña.

Transcurrido el plazo de treinta días para ser firme el decreto del Señor Gobernador civil de fecha 17 de Enero último, según el cual se declaraba fenecido y sin curso el expediente del registro titulado San José, núm. 2.194, por decreto del Sr. Gobernador civil de fecha 23 de Febrero actual, se declara franco y registrable el terreno solicitado para el citado registro San José.

Las horas de oficina para la presentación de nuevas solicitudes sobre el terreno indicado serán de nueve a catorce, transcurridos que sean los ocho días de esta publicación.

Palencia 23 de Febrero de 1917.—
El Ingeniero Jefe, José Ureña.

Juzgados.

Palencia.

Cédula judicial de citación.

El Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, por providencia de este día, se ha servido señalar nuevamente para la celebración del juicio de faltas que ha de tener lugar en este Juzgado, para cumplir lo dispuesto por la Superioridad en causa seguida contra Vicente Magro Martínez, de diecinueve años de edad, soltero, ebanista, hijo de Mariano y Agueda, vecino que fué de Guadalajara y otro por hurto el día nueve de Marzo próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, (Menéndez Pelayo, 12).

Y para la citación en ignorado paradero de dicho denunciado Vicente Magro, que deberá concurrir el día y hora señalados so pena de seguirsele los perjuicios que determina la Ley, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro y el Secretario habilitado en funciones por enfermedad del propietario, la presente cédula, que firmo en Palencia a veinte de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Mariano Dónis.

Iglesias Ramos, Feliciano, natural de León, de 19 años, corneta del Regimiento Cazadores de Talavera, número 15 de Caballería, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia al objeto de recibirle declaración como denunciado en el sumario que se instruye por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, ante la Secretaría del Sr. Páramo.

Frechilla.

Don Santos Redondo Calonge, Juez de instrucción accidental del partido de Frechilla.

Hago saber: Que el día veintiuno de Marzo próximo y hora de las doce tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Abastas la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan, embargados a la procesada Gertrudis Mateo Ruiz, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en la causa seguida en este Juzgado por atentado.

1.ª La tercera parte de una tierra situada en término municipal de Abastas, al camino de Añeza, que toda hace siete cuartas, ó sean 59 áreas 92 centiáreas, proindivisa con sus hermanos Domingo y Juan y linda toda al Oriente con dicho camino de Añeza, Mediodía tierra de herederos de Doña Lupiciana Gallo, Poniente sendero y Norte arroyo y dicha tercera parte hace 19 áreas 97 centiáreas; tasada en ciento cincuenta y nueve pesetas.

2.ª Otra tierra herrén en referido término, al barrio de Abajo, hace dos cuartas, ó 17 áreas 12 centiáreas; linda al Oriente con cerco de Juan Mateo, Mediodía tierra de Victor Juan, Poniente otra de Doña Filomena Gallo y Norte la de herederos de Doña Lupiciana Gallo; tasada en ciento noventa y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra en el propio término, al pago de Matilla, hace cinco cuartas, ó 42 áreas 80 centiáreas; linda Oriente otra de Hildebrando Santiago, Mediodía y Norte la de León Santiago y Poniente otra de herederos de Juan Nicolás; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término, al pago de Carrealba, de una cuarta, ó sea 8 áreas 16 centiáreas; linda Oriente tierra de herederos de Eladio Gallo, Poniente otra de Cayo Santiago, Mediodía y Norte arroyo; tasada en cincuenta pesetas.

5.ª Otra tierra en el expresado término, al pago de las Solanas, de cuarta y media, ó sean 12 áreas 84 centiáreas; linda Oriente tierra de Simón Pérez, Mediodía y Norte arroyo y Poniente tierra de Agustín Cianca; tasada en ochenta pesetas.

6.ª Otra en el mismo término y pago de las Vegas, de dos cuartas y media, ó sean 21 áreas 30 centiáreas; linda Oriente otra de Simón Pérez, Sur arroyo del pago, Poniente y Norte tierra de Lázaro Laso; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.ª La tercera parte de otra tierra, al mismo término y pago de Matamulas, que toda hace 11 cuartas, ó sean 94 áreas 16 centiáreas, proindivisa con sus hermanos Domingo y Juan Mateo y linda toda ella al Oriente con otra de Cipriano Núñez, vecino de Cervatos, Mediodía camino, Poniente otra de José Fernández y Oeste se ignora y dicha tercera parte hace 31 áreas 98 centiáreas; tasada en doscientas pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial dada a dichos inmuebles, devolviéndose las consignas en el acto de la misma a los que no resulten rematantes; que siendo ésta simultánea se adjudicará el remate al que resulte mejor postor y que de cuenta del rematante serán los gastos de otorgamiento de escritura y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Frechilla a trece de Febrero de mil novecientos diecisiete.— Santos Redondo.—El Secretario, Deogracias Curieses.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de notificación.

El Señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en proveído de esta fecha, recaído en la ejecutoria del sumario treinta y seis de mil novecientos once, instruido en este Juzgado por lesiones contra Felipe Alcalde Célis, hoy en ignorado paradero, ha acordado se haga saber a éste que la Audiencia provincial por auto de treinta y uno de Octubre último acordó la remisión de su condena.

Y para que tenga lugar la notificación anteriormente acordada, extendiendo la presente cédula comprensiva de los requisitos legales, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia, en Cervera de Río-Pisuerga a dieciseis de Febrero de mil novecientos diecisiete.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1917.

MES DE ENERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	19152	
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos (1)..... 45
		Defunciones (2)..... 51
		Matrimonios..... 8
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Natalidad (3)..... 234
		Mortalidad (4)..... 265
		Nupcialidad..... 042
NÚMERO DE MUELTOS	Muertos	Legítimos..... 2
		Illegítimos..... 1
		Expositos..... 0
	TOTAL..... 3	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones	24
	Hembras	27
	Menores de 5 años.....	13
	De 5 y más años.....	38
	En Hospitales y Casas de salud.....	7
	En otros establecimientos benéficos.....	12

Palencia 16 de Febrero de 1917.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las

sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1917.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se celebra bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego, con

asistencia de diez Sres. Concejales acordándose, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, formar la lista de los Señores Concejales y de un número cuádruplo de vecinos de esta Capital que paguen mayor número de contribución directa, que son los que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, y formada que fué, se dispuso exponer al público una copia autorizada de la misma, según dispone el art. 26 de dicha Ley, á fin de que tengan de ello conocimiento los interesados y puedan los demás que se consideren con derecho á figurar en las mismas deducir las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Día 5.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y asisten ocho Sres. Concejales. Aprobadas que fueron las actas de la ordinaria y extraordinaria últimas, se acordó:

Quedar enterado de la comunicación en que el Sr. Gobernador civil participa autorizar los arbitrios extraordinarios solicitados por este Ayuntamiento sobre varios artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general del Estado, para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año y haber desestimado por improcedente la reclamación que sobre el particular ha producido el Presidente de la Cámara de Industria y Comercio, disponiendo pase á Contaduría á los oportunos efectos y para su aplicación y cumplimiento por la Administración de consumos, notificándose á dicho Sr. Presidente de la Cámara.

Aprobar la cuenta de las operaciones realizadas con el capital del Pósito de esta ciudad durante el año de 1916, disponiendo se haga público este acuerdo en la forma ordinaria y se remitan dos ejemplares de aquélla al Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana las denuncias formuladas por el Jefe de Guardias municipales, respecto á las fachadas de las casas números 7 y 9 de la calle de Panaderas, propias de D.^a Petra Linaje, viuda de Ojeda, y D. Ricardo Beltrán, respectivamente.

Pasar á la Comisión de Hacienda las instancias en que varios industriales solicitan la libre introducción de combustible con destino á sus respectivas industrias, autorizando á dicha Comisión para que resuelva respecto á las mismas lo que estime procedente.

Agradecer los finos ofrecimientos y cariñosas frases que á Palencia y su Ayuntamiento dedica el Señor D. Juan J. Cobián, con motivo de su despedida por haber sido trasladado como Gobernador civil de Pontevedra, correspondiendo á los mismos y

deseándole igual acierto en el mando de aquella provincia que el que tuvo en el de ésta, sin perjuicio de que una Comisión de este Municipio le salude personalmente.

Día 12.

Presidida por el Alcalde Sr. Gallego y con asistencia de ocho Señores Concejales, se celebra en segunda convocatoria la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aceptar la propuesta del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Capital, por la que se designa para la Junta de Gobierno que ha de regir desde primero de Febrero de 1917 á igual fecha de 1918 á los Señores siguientes: Directores de Turno, D. Angel Merino Ortiz, Don Zenón Moreno Bravo y D. Demetrio Casañé Ferreras; Vocales, D. Eusebio Cea Pando, D. Román Vélez Martínez y D. Eduardo Gallán Mendizábal, á cuyos Señores se nombró á dichos efectos, disponiendo se les haga saber la designación, así como al actual Director de Turno.

Conceder permiso á D. Juan Bartolomé Arenillas para la apertura de dos huecos de ventana ya simulados en la planta baja de la finca Villa-Concha, lindante con el camino del Cementerio.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana la instancia en que D. Teófilo González, en nombre de D.^a Manuela Valles Cabra, vecina de Santander, y D. Crescencio Morrondo, solicitan autorización para realizar obras en las casas números 39 de la calle de Estrada y 14 de la del Trompadero.

Autorizar á D. Gil Diez para la poda de nueve árboles existentes en el camino de San Román y utilizar el ramaje producto de aquélla, previo pago de la cantidad de tres pesetas por cada árbol, que ingresará en la Caja de fondos municipales.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno la instancia en que los Señores Médicos de la Beneficencia municipal solicitan se les abonen los derechos devengados en el reconocimiento de mozos de los reemplazos de 1913 y 1914.

Que por la Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta los precedentes que existan se informe respecto de la moción que el Sr. Azcoitia hizo relativa á la concesión de una gratificación al Médico auxiliar de Tocología D. Antonio Guzmán.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para que resuelva lo procedente respecto á la pretensión que hacen varios industriales sobre que se les conceda la libre introducción del combustible con destino á sus respectivas industrias.

Quedar enterada con satisfacción la Asamblea del estado que con oficio y memoria presenta el encargado del Negociado de Aguas, referente al servicio de abastecimiento público durante el año de 1916.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Consignar en acta el sentimiento que á la Corporación ha producido el fallecimiento del que fué su digno Presidente D. Gerardo Martínez Arto; expresar á su familia el más sentido pésame; celebrar en el oratorio municipal una Misa por el eterno descanso de su alma y satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos el importe de una corona fúnebre, que interpretando los deseos del Ayuntamiento dispuso el Sr. Alcalde se obtentase sobre su féretro al ser conducido al Cementerio.

Día 19.

Con asistencia de nueve Señores Concejales, presididos por el Sr. Alcalde D. Mariano Gallego, se celebra la ordinaria de la semana, en la que aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Que el número de Secciones en que han de distribuirse los contribuyentes de este distrito á los efectos del sorteo de Vocales asociados para la constitución de la Junta municipal continúe siendo el de ocho, y que una vez practicadas las operaciones á que se refiere el artículo 66 de la ley Municipal, se proceda á la publicación del resultado y demás que correspondan.

Conceder permiso á D. Tirso González para revestir con placa de ladrillo la fachada de la casa número 14 de la calle del Trompadero y á D. Crescencio Morrondo para revocar la fachada de la casa número 39 de la calle Estrada.

Conceder igualmente permiso á D. Luis Gómez Arroyo, en representación de la Compañía Anónima «Talleres de Palencia», para derribar la tapia lindante con el camino del Cementerio, para reconstruir á la línea de los edificios que fueron de Arroyo y Gallego con los mismos materiales y construcción que tienen éstos y también para construir nuevos pabellones destinados á talleres con hierro y ladrillo, en los terrenos propiedad de dicha Compañía, sitos en las inmediaciones del Cementerio, todo sin perjuicio de las condiciones que por la Jefatura de Obras públicas se señalen por lo que respecta á la carretera.

Que por el Sr. Arquitecto se forme el oportuno proyecto y presupuesto para el asfaltado de la calle de Burgos hasta el edificio del Teatro principal, é informe después la Comisión de Policía urbana lo que juzgue oportuno respecto de esta reforma.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para que resuelva lo procedente respecto á la pretensión que hacen varios industriales, relativa á la libre introducción y exención de derechos de consumos, para el combus-

tible que determinan con destino á sus industrias.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno la instancia en que D. César Gusano solicita se le incluya en la lista de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Quedar enterada la Corporación con agrado del escrito que D. Francisco Ruano, como Presidente de la Asociación nacional de Secretarios dirige al Sr. Alcalde, participándole el acuerdo adoptado por dicha Asociación, de significar á los Ayuntamientos sus sentimientos de reconocimiento y el más expresivo voto de gracias, por la benevolencia dispensada á sus Secretarios que han asistido á referido acto.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de ocho Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, en la que participa haber concedido una parada de tres sementales y tres hombres á esta ciudad, y que se conteste que el local destinado á este servicio queda convenientemente habilitado.

Autorizar á D. Gregorio Rebollo para reparar la tapia accesoria del parador del Espejo en las afueras de las Puertas de Mercado.

Comprender en las listas de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores á D. César Gusano Rodríguez, en lugar de D. Gerardo Martínez Arto, que por haber fallecido no debe continuar figurando en dichas listas.

Satisfacer á los Señores Médicos de la Beneficencia municipal por 222 reconocimientos de mozos que practicaron en los reemplazos de 1913 y 1914 la cantidad de quinientas cincuenta y cinco pesetas, á razón de 250 pesetas por cada reconocimiento.

Conceder á Doña Bernarda de la Fuente, por lo que á las facultades del Ayuntamiento corresponde, la perpetuidad de la sepultura en que yace inhumado el cadáver de su esposo Enrique Manso, en el Cementerio general de esta Capital.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia en que D. Antonio Ventura Alcázar solicita se le conceda depósito doméstico para la venta al por mayor de conservas, frutas y hortalizas.

Autorizar á la misma Comisión de Hacienda para que teniendo presente la Real orden de 3 de Mayo de 1909 resuelva lo que estime procedente en las instancias de varios industriales que solicitan la libre introducción de combustible con destino á sus respectivas industrias.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural la instancia en que Don

Francoisco Pérez Sainz, pretende se le conceda, previo pago de su importe, el producto de la poda ó el ramaje de once árboles (mochas) existentes en el camino de San Román.

Otorgar un voto de gracias al Señor Alcalde de Madrid por los obsequios que á la representación de este Municipio tributó en la persona del Sr. Alcalde con motivo de la estancia de éste en la Corte para estar presente al homenaje hecho á S. M. el Rey, á propuesta del Alcalde de Lema.

Aprobar la proposición de un Concejal, en virtud de lo que se acuerda que por el Sr. Alcalde se realicen las oportunas gestiones encaminadas á averiguar quién sea el autor de una carta publicada en algunos diarios de esta Capital y de la Corte, á los efectos que la misma proposición indica.

Tomar en consideración la moción de otro Concejal relativa al servicio farmacéutico de la Beneficencia municipal, disponiendo que sobre la misma informe la Comisión de Gobierno, á la que para este efecto se agrega al Concejal Sr. Llanos, autor de dicha moción.

Sesión del día 14 de Febrero.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó el anterior extracto, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma; que se inserte en el Boletín de Estadística municipal y que se fije al público según lo estatuido en el número 5.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 23 de Agosto último.

Palencia 15 de Febrero de 1917.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º.—El Alcalde, Mariano Gallego.

Perales.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este distrito el repartimiento vecinal de consumos y sus recargos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir por escrito las reclamaciones que consideren oportunas contra el mismo, que serán resueltas al siguiente día de espirado el plazo señalado.

Perales 17 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Narciso Tranchesi.

Valbuena de Pisuergra.

Formado el repartimiento de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenien-

tes, transcurridos éstos se reunirá la Junta municipal en sesión pública al objeto de resolver las reclamaciones que se hubieren presentado.

Valbuena de Pisuergra 19 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Eustasio Turzo.—El Secretario, Eutiquio Ruiz.

Valoria del Alcor.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento vecinal de consumos para el año 1917, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos del artículo 309 del Reglamento vigente, de sol á sol, que se contarán desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, bien por escrito ó verbalmente el día en que se celebre el juicio de agravios.

Valoria del Alcor 19 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Esteban del Campo.

Villalobón.

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo de este término, con el sueldo de una peseta cincuenta céntimos diarias, paga las de los fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes, que deberán saber leer y escribir y tener buena conducta, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el término de quince días.

Villalobón 23 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Maximino Ibáñez.

Micieces de Ojeda.

Formadas por los respectivos cuentadantes ó informadas por el Sr. Regidor Sindico se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio del año de 1916, por término de quince días, al objeto que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen.

Micieces de Ojeda 21 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Miguel Andrés.

Abarca.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Teodoro Martín Sánchez.
Secundino de Castro de la Torre.
Eugenio Vargas Castro.
Miguel Martín de Prado.
Juan Vargas Castro.
Juan de la Torre Tejerina.

Mayores contribuyentes.

D. Juan Martín Cacharro.
Saturnino de Castro Cea.
Florencio de la Torre Sánchez.
Juan de Castro Martín.
Mariano de la Torre Martín.
Hedonso de la Torre Laso.

D. Sotero Vargas Alonso.
Germán de la Torre Diez.
Francisco Vargas Castro.
Honorato de la Torre Diez.
Serapio García Ramos.
Esteban Alonso Antolin.
Gregorio Ruiz Gil.
Eduardo Fernández Mijares.
Galo del Olmo Ortega.
Mariano Martín Laso.
Castor Alogre Santos.
Marciano Vargas Alonso.
Gregorio Pérez Munguía.
Maximino de Castro de la Torre.
Juan Sánchez Santos.
Ulpiano Fernández Mijares.
Isidoro Guati Guerra.
Mateo Vargas Castro.

Es copia que conviene con la original formada por el Ayuntamiento con fecha primero de Enero del año actual, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, de la cual ha permanecido otra copia literal expuesta al público por término de veinte días, según lo establecido en el artículo 26 de dicha Ley, durante cuyo plazo no se ha presentado ninguna reclamación contra la mentada lista, en virtud de lo cual queda como definitiva. Y á los efectos de lo prevenido en el artículo 29 de la repetida Ley, se forma la presente en Abarca á diez de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, Teodoro Martín.—El Secretario, Galo del Olmo.

Castrillo de Onielo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Julian Nieto Abarquero.
Cleto Nieto Abarquero.
Lupicinio González del Barrio.
Maximiliano Beltrán Abarquero.
Angel Palacios Moras.
Esteban Abarquero del Barrio.
Evilasio Alonso Martín.
Cecilio Nieto del Barrio.

Mayores contribuyentes.

D. Filapiano Mínguez Asensio.
Santiago Ruiz Flores.
Tomás Palacios Benito.
Román del Barrio del Barrio.
Gerardo Palacios Flores.
Casimiro Palacios Flores.
Alejandro Nieto Abarquero.
Baldomero González Alonso.
Pedro Duque Aguado.
Juan Palacios Benito.
Tomás Palacios Beltrán.
Ambrosio Diezhandino Roldán.
Teófilo Palacios Mínguez.
Eustaquio Hernando Garrán.
Tarsicio González del Barrio.
Cruz Palacios del Barrio.
Sinfioriano Encinas del Barrio.
David Abarquero Martínez.
José Abarquero Palacios.
Wilfrido de las Heras del Val.
Eutiquio Abarquero del Barrio.
Fulgencio Escudero Villahoz.

D. Félix Beltrán Duque.
Angel Arranz Valdivieso.
Máximo Pérez Pinedo.
Bernardo Palacios Guijas.
Leoncio Abarquero Beltrán.
Cándido Beltrán Nieto.
Emilio Sanz Trejo.
Lázaro Martínez Marín.
José Palacios Rueda.
José Escudero Villahoz.

La precedente lista es copia de la formada por este Ayuntamiento en primero del actual, la cual fué expuesta al público por el plazo legal, no habiéndose presentado contra ella reclamación alguna, en cuya virtud la Corporación en sesión de 21 del corriente la declaró definitiva y acordó se remita copia de la misma al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 29 de la ley del Senado.

Y en cumplimiento de lo acordado, se expide la presente que firmamos en Castrillo de Onielo á 27 de Enero de 1917.—El Alcalde, Julian Nieto.—El Secretario, Adriano Velasco.

Poza de la Vega.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Sebastián Mier y Mier.
Miguel Miguel Cofreces.
Félix Ayuela Puebla.
Agustín Poza Poza.
Tadeo Ibáñez Cordero.
Daniel Alonso Frontal.

Mayores contribuyentes.

D. Isidoro Poza Espinosa.
Emiliano Merino Diez.
Vicente Gutiérrez Rodríguez.
Zenón García Grando.
Gregorio Gutiérrez Rodríguez.
Pedro Ibáñez Heras.
Mariano Gutiérrez Andrés.
Donato Gutiérrez Alvarez.
Pedro García Grande.
Casimiro Laso González.
Domingo Lozano Maldonado.
Laureano de la Red Maldonado.
Mamerto Revilla Campo.
Marino Rodríguez Diez.
Máximo de la Red Maldonado.
Félix Martín Sendino.
Félix Luengo Merino.
Aquilino García Grande.
Francisco de la Calle.
Eutiquio Mazuelas Mazuelas.
Gervasio de la Red Luis.
Cruz Puebla Laso.
Emiliano Miguel Lozano.
Eleuterio Espinosa Cármenes.

La precedente lista ha permanecido expuesta al público el tiempo reglamentario y no habiéndose producido reclamación alguna en contra de la misma, se publica definitivamente y en este sentido se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Poza de la Vega 30 de Enero de 1917.—El Alcalde, Sebastián Mier.—El Secretario, Eleuterio Espinosa.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.